

Radicado : 080014189008 – 2020 – 00094 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : YANIT ASTRIT SERRANO CAMPOS – C.C. Nº. 65.773.646
Demandado : LUIS M. PADILLA - C.C. Nº. 9.147.372

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para corregir error involuntario en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de septiembre de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOS (2) DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que esta agencia judicial incurrió en error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020, en el sentido de indicar de manera equivocada que se decretara el embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentren y los que llegaren al Juzgado 15 Civil Municipal De Pequeñas Causas a nombre del señor LUIS PADILLA con C.C. 9.147.372, dentro del proceso 2018-0477 terminado por desistimiento tácito y no como lo solicito el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de medidas cautelares.

Examinado el proceso detenidamente y revisado el expediente, ciertamente el despacho incurrió en error al señalar que se decretara el embargo y secuestro de los títulos judiciales que se encuentren y los que llegaren al Juzgado 15 Civil Municipal De Pequeñas Causas a nombre del señor LUIS M. PADILLA con C.C. 9.147.372, dentro del proceso 2018-0477 terminado por desistimiento tácito, siendo lo correcto indicar que se decretara el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LUIS M. PADILLA, identificado con C.C. Nº. 9.147.372, en calidad de empleado de la empresa PET DEL CARIBE S.A. como se establece en el escrito de medidas cautelares que anexa con la demanda.

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (las cursivas y la negrilla son del despacho).

Así las cosas, se ordenará corregir el auto que libro mandamiento de pago de fecha de fecha 22 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se decreta el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LUIS M. PADILLA, identificado con C.C. N.º. 9.147.372, en calidad de empleado de la empresa PET DEL CARIBE S.A. y no como se indicó allí.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral 5 del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

Decretase el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LUIS M. PADILLA, identificado con C.C. N.º. 9.147.372, en calidad de empleado de la empresa PET DEL CARIBE S.A. Se limita este embargo hasta la suma de \$4.500.00.00. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81fbabaedf5dfed8da7b36e4f38c255eeb02fd050f2fc5dc0445fec384c1704

Documento generado en 02/09/2020 03:18:45 p.m.